

0000001



**PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:

AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO 043, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DURANGO; Y DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO.

Victoria de Durango, Durango; veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del Juicio Contencioso Administrativo TJA/PS/MA/046/2019, promovido por [REDACTED] en contra del **AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (043) CUARENTA Y TRES**, adscrito a la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango, y **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO**.

R E S U L T A N D O:

De conformidad con las constancias que obran en el expediente [REDACTED] se obtiene lo siguiente:

I.- **Presentación de la Demanda.** Mediante escrito presentado el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, ante la oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, compareció [REDACTED] a demandar de las autoridades precisadas anteriormente,

a) La nulidad lisa y llana del **acta de infracción folio [REDACTED] de nueve de febrero de dos mil diecinueve; y,**

b) El pago de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] M.N.), así como la devolución de la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de pago de arrastre y pensión del vehículo que le fuera retenido con motivo de la formulación del acta de infracción combatida. Demanda que por razón de turno le correspondió conocer a esta Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.





PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

AUTORIDAD DEMANDADA:
AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO 043, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DURANGO; Y DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO.

AMPARO. A ELLA ESTÁN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO NO HAYAN INTERVENIDO EN EL AMPARO¹⁰

Ahora bien, referente al reclamo de la devolución de la cantidad de \$ [REDACTED], por concepto de pago de arrastre y pensión del vehículo que le fuera retenido con motivo de la formulación del acta de infracción combatida, debe decirse que en autos no obra constancia alguna que demuestre que el actor del juicio, haya realizado el pago de dicha cantidad, por lo que en ese sentido, esta Sala no hará pronunciamiento al respecto.

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 8, primer párrafo y 13, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, numerales 172, fracciones I y último párrafo, 207, 208, 209, fracción II y 210 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado y criterios de Jurisprudencia antes precisados, esta autoridad jurisdiccional,

RESUELVE:

PRIMERO.- En términos del considerando CUARTO de la presente resolución, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción número [REDACTED] de nueve de febrero de dos mil diecinueve, formulada a [REDACTED], por el **AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (043) CUARENTA Y TRES**, adscrito a la **Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango**, así como todos los actos que deriven de dicha acta de infracción o se apoyen en ella.

¹⁰ Las ejecutorias de amparo deben ser inmediatamente cumplidas por toda autoridad que tenga conocimiento de ellas y que, por razón de sus funciones, deba intervenir en su ejecución, pues atenta la parte final del primer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, no solamente la autoridad que haya figurado con el carácter de responsable en el juicio de garantías está obligada a cumplir la sentencia de amparo, sino cualquiera otra autoridad que, por sus funciones, tenga que intervenir en la ejecución de este fallo.



0000000



PRIMERA SALA

**PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

AUTORIDAD DEMANDADA:

AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO 043, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DURANGO; Y DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO.

SEGUNDO.- En términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, se ordena al **AGENTE DE POLICÍA VIAL, NÚMERO (043) CUARENTA Y TRES**, adscrito a la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango, a que realice las gestiones correspondientes a fin de que se cancele el acta de infracción [REDACTED] de nueve de febrero de dos mil diecinueve, hoy declarada nula; en consecuencia, se ordena a la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO**, que devuelva al actor del juicio la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], que pagó por concepto del acta de infracción anulada.

TERCERO.- Para efectos del cumplimiento de esta resolución, se ordena a la autoridad demandada, así como como a cualquier otra autoridad administrativa que tenga que verse involucrada, tomen todas las medidas necesarias tendentes a observar el pleno cumplimiento de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209 fracción II, y 210 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango. -----

CUARTO.- Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo. Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento. Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de





PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

AUTORIDAD DEMANDADA:
AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO 043, ADSCRITO
A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE DURANGO; Y DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO.

ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal. -----

QUINTO.- Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de Revisión en la forma y términos a que se refieren los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del ordenamiento invocado. -----

SEXTO.- Notifíquese con copia íntegra y autorizada de la presente resolución personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas en el presente juicio; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 fracción I, 119 y 127 de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado**, expedida mediante decreto número 194, de la LXVII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 63, de seis de agosto de dos mil diecisiete. -----

Así lo resolvió y firma la licenciada **Ivonne Najera Núñez**, Magistrada de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **María Elia Alvarado Pineda**, que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA

LIC. IVONNE NAJERA NÚÑEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA